

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., trece (13) de mayo dos mil veintiuno (2021)

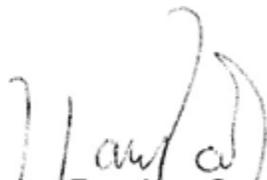
Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 1100140030532021-00326-00

*Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:*

1. Allegar certificado de libertad y tradición en que se certifique las personas que obran como propietarios inscritos, contemplado en el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso.
2. A efectos de determinar la cuantía adjunte el Certificado catastral del bien inmueble objeto del presente asunto. Lo anterior de conformidad con el numeral tercero del artículo 26, en concordancia con el numeral 9 del canon 82 del Código General del Proceso.
3. Adjuntar en formato PDF los anexos que se relacionan, los cuales no obran.
4. Aclarar la demanda, dirigiéndola contra los herederos que se indican como demandados ello por cuanto se tiene conocimiento del fallecimiento, igualmente si se tiene conocimiento de los herederos determinados se debe precisar nombre, identificación y si es posible acreditar calidad de heredero y señalar dirección de notificaciones.
5. Anexar el plano de manzana catastral del inmueble objeto de pertenencia, ello por cuanto se infiere que este hace parte de un inmueble de mayor extensión.

*Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.*

*Notifíquese,*

  
**Naricy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.76 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 14 de mayo de 2021

Norma Martínez Garzón  
Secretaría